

PUMA: VR-00559-F-2026

Villa Regina, en la fecha de la firma digital.

- Proveyendo presentacion informe de ETI de fecha 22/06/2026

Agréguese y tengase presente informe elaborado por las profesionales del Equipo Técnico del Tribunal y la conformidad con las medidas dispuestas.

Procédase a su publicación.

- Proveyendo presentación remitida vía PUMA por el Defensor de Menores Dr. Federico Aravena con cargo web 24/06/2026 08:45:37

Al punto I/II. Tengase presente la intervencion asumida por el Defensor de Menores en representación complementaria de los derechos de la adolescente [VÍCTIMA_1] de [EDAD_VÍCTIMA_1], en los términos del art. 103 del C.C.C.

Tengase presente lo manifestado. Estese a lo que seguidamente se provee.

-Por recibida la denuncia realizada por SENAF AVE en fecha 26 de Junio de 2026 en la Comisaría de la Familia de ésta ciudad.

Procédase por Secretaría a adjuntar la denuncia en el expediente digital como "documento adjunto".-

Hágase saber a la Dra. Romina Corazza que la denuncia realizada en la Comisaría de la Familia en fecha 26/06/2026 ha sido agregada a los presentes autos.

En virtud de la certificación que antecede corresponde formalizar las medidas dispuestas telefónicamente en fecha 27/06/2026.

Atento a los hechos denunciados, **DISPONGO ratificar por el plazo de 90 días;**

1) EXCLUIR del hogar al denunciado Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] prohibiéndole reingresar al domicilio en [DIRECCION_VÍCTIMA_1].

2) PROHIBIR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de la niña [VÍCTIMA_1] (13), y/o al domicilio de [DIRECCION_VÍCTIMA_1], sus lugares de esparcimiento,

3) PROHIBIR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros,

como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, TikTok, etc.).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

Se hace saber que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba).

- **Requírase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina**, a fin de que se **tome razón, ubique y notifique al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente debiendo prestar colaboración con la Sra. [FAMILIAR_1] (38) progenitora de la niña en el control de cumplimiento a la misma. Ratifíquese el rondín policial dispuesto por el plazo de diez días telefónicamente debiendo tomar contacto con la Sra. [FAMILIAR_1] al menos una vez al día a los fines de verificar el estado de la misma. **Oficiase por Secretaría.-**

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.

Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia

radicada en fecha 26/06/2026

Líbrese comunicaciones por Secretaría, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.

Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

Dese vista al Equipo Técnico Interdisciplinario.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA